

LECTURA PARA TODOS

EL APOORTE DE LA FÁCIL LECTURA COMO VÍA PARA LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES

Aldo Ocampo González (Coord.)

Autor:

Aldo Ocampo González



Centro de Estudios Latinoamericanos de
Educación Inclusiva
CELEI - Chile

NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN
FACILLECTURA Y EDUCACIÓN INCLUSIVA

ISBN: 978-956-358-485-1



¿EL LENGUAJE ES INCLUSIVO EN LOS TEXTOS JURÍDICOS? LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA LECTURA FÁCIL

Sebastián Ariel Rositto¹

Resumen. En este trabajo analizaremos, el lenguaje inclusivo en los textos jurídicos, desde la perspectiva del método de Lectura fácil, para equiparar oportunidades para todas las personas. Comenzaremos nuestro estudio por indagar en la ficción del conocimiento de la ley, y sus dos fases de exclusión, las cuales son subsanadas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo ONU, las que colocan a la Lectura Fácil como un derecho vinculante para los Estados Parte. Por último observaremos el estado inaccesible de los textos jurídicos según las disposiciones de Lectura Fácil, y los primeros precedentes judiciales en la materia, en América Latina.

Palabras clave: derecho, lectura fácil, exclusión, inclusión, convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo ONU

¿DOES THE LANGUAGE IS INCLUSIVE IN THE LEGAL TEXTS? THE EQUALIZATION OF OPPORTUNITIES FOR ALL THROUGH THE EASY READING

Abstract. In this paper we analyze the inclusive language in legal texts, from the viewpoint of easy reading method, to equalize opportunities for all people. We begin our study by investigating the fiction of knowledge of the law, and two phases of exclusion, which are corrected by the Convention on the Rights of Persons with Disabilities and Optional Protocol UN, that put the Easy Reading as a binding law for States Parties. Finally observe the inaccessible state of legal texts under the provisions of Easy Reading, and the first judicial precedents on the subject in Latin America.

Key words: law, easy to read, exclusion, inclusion, convention on the rights of persons with disabilities and optional protocol UN

¹ Universidad Nacional de Rosario UNR, y Colegio de Abogados de Rosario-Argentina, sebastianrositto@yahoo.com.ar

“Prometeo fue inmediatamente a ver a Atenea y le pidió que lo dejara entrar secretamente en el Olimpo, cosa que ella le concedió. Una vez allí, encendió una antorcha en el carro ígneo del Sol y luego arrancó de éste un fragmento de carbón vegetal incandescente que metió en el hueco formado por la médula de una cañaheja. Luego apagó la antorcha, salió a hurtadillas y entregó el fuego a la humanidad”

(Graves, 2007: 191)

“Él había optado por la alianza con los seres humanos rebelándose contra la divinidad Zeus, para liberarlos, ya que robó el fuego que los humanos no sabían conservar y del cual desconocían todas sus aplicaciones prácticas”

(Cardona, 1996)

“El fuego del conocimiento que hasta ese entonces era un secreto muy bien guardado por los dioses, fue conocido por la humanidad”

(Astorga, 2014)

1. LAS PALABRAS Y SUS FICCIONES

Para comenzar este trabajo daremos cuenta de la dinámica llevada a cabo el día, 21 de octubre de 2014, en oportunidad de la **Sesión 8**, del **Seminario permanente: Fácil Lectura y Educación Inclusiva: estrategias didácticas para potenciar la “Comprensión” mediante la Adaptación de Textos para estudiantes con N.E.E.**

En dicho encuentro debatimos con los participantes del seminario que en su mayoría son profesores o maestros de educación especial, de lenguaje, y estudiantes de pedagogía. El foco del debate estuvo en los términos relacionados con nuestro tema como son las siguientes palabras: ley, norma, jurídico, texto, inclusión, lenguaje y derecho.

De este intercambio de opiniones, que tuvieron en cuenta a las definiciones del Diccionario de la Real Academia Española (Diccionario RAE 2014) y a sus pareceres personales, observamos que las palabras referentes al ámbito legal, eran percibidas por los participantes como: obligación y regla; salvo —derecho|| que fue vinculada a: amplitud, inherente, intransferible, inalienable e inviolable. O sea, teniendo en cuenta un concepto de Derechos Humanos. Por otro lado, —texto|| y —lenguaje||, fueron identificadas con: estructura, comunicación y código. Y el término que hizo de nexo entre lo legal y lo lingüístico fue —inclusión||, relacionado con: igualdad, participación, intercambio y respeto. Pero todas las palabras aportadas por los asistentes hicieron referencia a un sistema de conocimiento.

Entonces, luego de estas reflexiones, coincidimos con ellos en manifestar que todos los términos se relacionan con, algo de **adentro**, algo **acorde con...**, pero y ¿lo que no está acorde con... o más bien está afuera?, ¿qué ocurre con lo que está fuera del

sistema? Y en el caso legal les preguntamos: ¿Qué ocurre con quién no conoce la ley?, a lo que nos respondieron que la ley es conocida por todos, pero luego de un momento nos dijeron que sólo algunas leyes son conocidas por todos. Ahora bien, más allá de las palabras, Cárcavo nos dice:

[...] Los hombres son aprehendidos por el derecho aún antes de nacer y por intermedio del derecho sus voluntades adquieren ultraactividad, produciendo consecuencias aún después de la muerte. El derecho organiza, sistematiza y otorga sentido a ciertas relaciones de subordinación, relaciones de apropiación de los bienes.

Organiza también y da sentido a aspectos relativos a la constitución biológica del grupo. Define la estructura familiar, fija el estatuto legal de la prole, permite cierto tipo de uniones y prohíbe otras.

Ésta multiplicidad de funciones que atraviesan la vida social y penetran los menores resquicios de la vida individual no son conocidas por los sujetos así determinados, o en su caso no son comprendidas.

Tal efecto de desconocimiento varía por cierto de país en país y de individuo en individuo, según sea el grado de desarrollo social, cultural, político y económico de los primeros y el lugar que los segundos ocupen en la estructura social. Pero más allá de estas fundamentales determinaciones, dicho efecto de desconocimiento subsiste.

Grandes contingentes sociales padecen una situación de postergación, de pobreza o atraso que produce marginalidad y anomia. Ello implica, entre otras cosas, que el mensaje del orden jurídico estatal no llega –materialmente– a la periferia de la estructura social. Pensemos este tipo de fenómenos como una de las fuentes del desconocimiento.

En el otro extremo de la realidad, esa fuente de desconocimiento resultaría de la complejidad de los procesos simbólicos que operan en las sociedades altamente desarrolladas y, consiguientemente, con un también alto nivel de integración. En efecto, la interacción de los hombres es allí, cada día, más sofisticada. Acude a mecanismos de comunicación simbólica y a procesos de alto grado de abstracción, asentados en prácticas materiales especialmente tecnificadas. Buena parte de esas prácticas son ejecutadas cotidianamente, porque los hombres están mecánicamente entrenados para ello. Pero así como muchas veces ignoran el contenido y la modalidad de los fenómenos científicos y tecnológicos que son el sustento de los instrumentos que manipulan, muchas veces ignoran el contenido y las razones que otorgan sentido a esas prácticas en la estructura social (Cárcova, 1996: 426).

Entonces podemos afirmar, teniendo en cuenta el primero de los casos que es el más dramático, que quienes no integran ese **adentro**, primero referenciado al reflexionar sobre las palabras, o ese **conocimiento**, al hablar del sistema jurídico, se encuentran sin una contención que les permita **estar en el mundo**. Es así como los irregulares, quienes no

cumplen con las reglas o los anormales, quienes no tienen los parámetros dictaminados en la norma, se constituyen en exterioridad social, cultural, económica, etc. (Dussel, 2011). Al mejor estilo del individuo anormal que caracteriza Foucault, como síntesis del monstruo humano, del indisciplinado y del onanista (Foucault, 2000). Es así, como aquí palpamos a la **exclusión** sufrida por los anormales en este tema, constituida por dos fases, la **primera fase de exclusión, es por medio de la segregación del sistema de conocimiento, a través del desconocimiento de la Ley, generado por la no escucha de los colectivos marginados en la construcción del ordenamiento jurídico**, siendo éstos actores de reparto y no protagonistas de sus derechos.

Una de estas exterioridades está constituida por el grupo que hoy podríamos llamar **colectivo de la discapacidad**, elemento utilitariamente irregular del sistema, que por tal es descartado (Ciuro, 1992). Y nos preguntaremos ¿cómo podemos incluir a este colectivo en el mundo del Derecho? Antes de contestar esta pregunta o mejor dicho para contestarla, haremos un breve recorrido sobre los modelos filosóficos de la discapacidad a lo largo de la historia tomando la clasificación de Palacios y Barifi.

Modelo de prescindencia: Las causas que dan origen a la discapacidad son religiosas. Las personas con discapacidad son innecesarias porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad y que albergan mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que por lo desgraciadas, sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencia de dichas premisas, la sociedad decide prescindir de ellas. En el submodelo eugenésico, la solución es a través de políticas de eliminación por medio del infanticidio. En la antigüedad clásica, en Grecia y Roma. Y en el submodelo de marginación, no se comete infanticidio, aunque gran parte de los niños mueren como consecuencia de omisiones, por falta de interés y recursos, o por invocarse la fe como único medio de salvación.

En cuanto a los que subsisten, la apelación a la caridad, el ejercicio de la mendicidad para que los de mejor situación salvaran sus remordimientos y ser objeto de diversión, son los medios de subsistencia. Desarrollado durante la Edad Media, en donde se incluía a este colectivo dentro del grupo de los pobres y los marginados.

Modelo rehabilitador: Las causas que dan origen a la discapacidad son científicas. Las personas en situación de discapacidad están fuera del estándar de normalidad configurado a favor de quienes constituyen el estereotipo culturalmente dominante y deben ser rehabilitadas o normalizadas. El problema es la persona, a quien es imprescindible rehabilitar psíquica, física o sensorialmente. El Derecho es paternalista: la seguridad social a través de pensiones de invalidez, beneficios de rehabilitación y cuotas laborales; el derecho civil con el tema de la interdicción y representación; el derecho a la educación en forma segregada y el derecho a la salud, incluye el control de muchas áreas de sus vidas por parte de los expertos.

Los primeros síntomas del modelo rehabilitador datan de los inicios del Mundo Moderno, pero su consolidación, ocurrió en el siglo XX a través de los accidentes laborales y de las guerras mundiales con sus mutilados de guerra, a quienes esos conflictos bélicos les habían sacado algo y debía curarse. En la década del sesenta se generalizaron a todas las personas en situación de discapacidad los beneficios de este modelo.

Modelo social: Las causas que dan origen a la discapacidad son sociales. La discapacidad es una cuestión de Derechos Humanos y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, sobre la base de los principios de: vida independiente, no discriminación, participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, accesibilidad universal, diseño para todos, transversalidad de políticas sobre discapacidad y diálogo civil.

La discapacidad es una construcción y un modo de opresión social. Este modelo lucha por la rehabilitación de una sociedad, que haga frente a las necesidades de todas las personas. La educación debe tender a ser inclusiva. Los métodos de subsistencia, son la seguridad social y el trabajo ordinario, y sólo excepcionalmente se acepta el protegido. Es posible situar el nacimiento del modelo social a fines de la década de los años sesenta del siglo XX, en Estados Unidos e Inglaterra. (Rositto, 2011: p 9; 10).

[...] A través de esta reseña, percibimos a la discapacidad como fatalidad, deficiencia a reparar, y opresión social. Éstas que son las principales características de cada uno de los modelos, muchas veces son difusas y se entremezclan en la vida cotidiana (Rositto, 2014: 3).

Con estos elementos aportados por la revisión histórica, podemos contestar a la pregunta acerca de la inclusión de este colectivo, afirmando que la mejor manera de frenar la exclusión y comenzar a incluir a este colectivo, **es a través del empoderamiento de este sector social, por medio de leyes que tengan a las personas en situación de discapacidad como verdaderos Sujetos de Derecho y protagonistas de sus propias vidas**, ya que hasta no hace mucho tiempo, y también en varias ocasiones en nuestros días, la Ley, juega un rol perverso porque si bien, en muchos momentos se les ha negado a estas personas la posibilidad de contar con ella, siempre a lo largo de la historia se les ha aplicado, pero en detrimento de ellas o en el mejor de los casos en cuanto a sus deberes, pero no en cuanto a sus derechos. Esta es una exclusión incluyente, hacia la marginalidad, para la autoafirmación de la cultura dominante (Rosato, 2009).

2. LA LUZ DEL DERECHO PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Para graficar el cambio operado por las personas en situación de discapacidad con la materia legal, utilizaremos a la figura mítica de Prometeo cuando se manifestó a favor de la humanidad entregándole el conocimiento que hasta entonces era propiedad de los dioses. Prometeo, para el ámbito jurídico internacional está constituido por el hito de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y su **Protocolo Facultativo ONU**, sancionados el 13 de diciembre de 2006. Estas normas, produjeron desde lo legal un **cambio de paradigma a nivel internacional, que concluyó con la primera fase de exclusión, ya que en varias de sus disposiciones, tienen el espíritu del Modelo Social de la Discapacidad**, que lleva implícito el **Modelo de los Derechos Humanos**. De esta manera, las personas en situación de discapacidad dejaron de estar marginadas para ser protagonistas y verdaderos Sujetos de Derecho.

Estos dos instrumentos legales, constituyen un caso especial a la hora de ser analizados. La creación de los mismos, marcó un antes y un después, no sólo para la discapacidad, sino también, para Naciones Unidas, ya que además, de ser la primera convención de Derechos Humanos del siglo XXI, el primer día, que estuvieron a la firma dichos documentos, fueron adheridos por más de 80 países y sobre todo, debemos resaltar, que en su elaboración participaron las ONG, de y para, personas en situación de discapacidad (hecho inédito para ONU), las que fueron reconocidas por Don MacKay (segundo Presidente del Comité Ad Hoc), como las creadoras del 70% del texto actual de dichos instrumentos (Palacios y Barifi, 2007).

La Convención refiere en su artículo 1:

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ONU 2006: art. 1 CDPCD).

Y en su artículo 2:

La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (ONU, 2006: art. 2 CDPCD).

Estos dos artículos de radical importancia se vinculan con la **segunda fase de exclusión, que es la no utilización de métodos que permitan que colectivos segregados, para situaciones de discapacidad y otros tipos de situaciones de exclusión, accedan al conocimiento de sus derechos.** Entonces, estos instrumentos jurídicos, a su vez **combaten esta segunda exclusión, ya que establecen, en su articulado la obligación para quienes los ratifiquen, de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de las personas en situación de discapacidad desde un concepto amplio y no taxativo, incluyendo en la comunicación, entre otras cuestiones, al lenguaje sencillo.**

En el mismo sentido la Asociación Europea ILSMH reconoce que:

[...] Todos los ciudadanos... pueden ejercer democráticamente su derecho a participar en la vida socioeconómica de la sociedad en la que viven. El acceso a la información relacionada con la cultura, la literatura, las leyes, las políticas locales y nacionales y el carácter distintivo, es un aspecto fundamental para poder participar en la vida cotidiana. Sólo los ciudadanos bien informados pueden influir o controlar las decisiones que

afectan a sus vidas y a la de sus familiares... Además, en esta nueva —Sociedad de la Información es vital saber utilizar y entender los sistemas de información actualmente en desarrollo. (Asociación Europea ILSMH, 1998: 5).

Y como lo dicen las Directrices de la IFLA en 1997: —La posibilidad de leer aporta a las personas una enorme confianza, permitiéndoles expandir sus opiniones y ejercer un control sobre sus propias vidas. Las personas pueden mediante la lectura compartir ideas, pensamientos y experiencias, y crecer como seres humanos (Asociación Europea ILSMH, 1998: 7).

Por ello la Convención y su Protocolo, al solucionar la segunda exclusión a través de la comunicación accesible, vinieron a subsanar una realidad planteada por la Asociación Europea ILSMH, ya que:

[...] No todos pueden leer con fluidez y el modo en que se escribe o presenta la información puede excluir a muchas personas, especialmente a quienes tienen problemas para leer y escribir o para entender. En lugar de verse potenciados por la información, se les niega el acceso a ella. Se crea una barrera entre la denominada —información rica e —información pobre obstaculizando la igualdad de derechos como ciudadanos y la plena participación en sus respectivas sociedades (Asociación Europea ILSMH, 1998: 7).

De esta manera, percibimos aquí una **relación recíproca entre la Ley y la Lectura Fácil**, ya que por un lado, la Ley eleva el status quo de estas personas al incorporarlas en el lugar de Personas, Sujetos de Derecho y no como objetos susceptibles de ser reparados, lo que posibilitará la autonomía de este colectivo, y por otro lado, al incluir en estos preceptos legales a la Lectura Fácil, este método hará accesible el conocimiento del Derecho y todo el sistema de conocimiento, no sólo para este colectivo, sino también para otras personas segregadas de este sistema. **Porque la Ley sin un método accesible como la Lectura Fácil, no podrá ser conocida y ejercida por sus protagonistas, y la Lectura Fácil sin la Ley que contemple los derechos de este colectivo y sean vinculantes, no servirá de mucho.**

En consonancia con García Muñoz percibimos a la **Lectura Fácil** como un método para hacer entornos psicológicamente comprensibles para todas las personas que tengan capacidad de lectoescritura, eliminando las barreras de los textos, para la comprensión, el aprendizaje y la participación. (García Muñoz, 2012: 21). Escribir en lectura fácil no es traducir. “*Significa seleccionar los puntos más importantes de un documento para que se comprendan y se tomen decisiones*” (García Muñoz, 2012: 23).

[...] El objetivo es que todas las personas tengan acceso a contenidos escritos, ya que sin esta herramienta, esas personas no tendrían acceso a ningún tipo de texto. A través de la lectura fácil, tienen la posibilidad de conocer los aspectos más importantes de un texto, así como los que pueden afectar más directamente a sus vidas (García Muñoz, 2012: 24).

García Muñoz, afirma que hacer contenidos de fácil comprensión beneficia a todos, ya que mejora la accesibilidad a personas en situación de discapacidad intelectual, mental o psicosocial, auditiva y “*también a aquellas personas mayores que ven mermadas algunas facultades intelectuales por el paso de la edad, a la población inmigrante con escaso dominio del idioma, a personas sin estudios que no saben leer ni escribir y, por extensión, a toda la población, cuando se enfrenta a textos de cierta especialización y complejidad técnica*” (García Muñoz, 2012: 8). Otros autores incluyen además a las personas en situación de discapacidad visual y física (Centro de Recuperación de Personas con Discapacidad Física Albacete, 2007).

Ahora bien, por nuestra parte preferimos expresar esta cuestión de la **lectura fácil, sencilla o accesible en clave de Derecho**, más que en clave de beneficio, ya que esta última palabra se encuentra asociada a —ganancial. Y al tomar el tema como Derecho, lo colocamos en el rol del **piso mínimo del cual partimos**, de las **condiciones necesarias**, y no como un resultado, o sea como una ganancia. Sólo de esta forma cambiaremos en los hechos, el paradigma, nuestra forma de percibir y por ende, el status quo actual.

Recapitulando entonces, podemos decir que **del derecho a la Lectura Fácil son titulares: las personas con discapacidad intelectual, las personas con discapacidad mental o psicosocial, las personas con discapacidad sensorial y las personas con discapacidad física. Lo que a su vez redundará en un acceso mayor o en el cumplimiento real del derecho al acceso a la información de parte de otros colectivos marginados y de toda la sociedad por el hecho de que se contemplan las necesidades de más personas del tejido social.**

3. ANÁLISIS DE TEXTOS JURÍDICOS

Sin ser exhaustivos, emitiremos varias consideraciones a tener en cuenta en muchas de las publicaciones legales de Iberoamérica, tomando algunas de las sugerencias de las obras referidas a lectura fácil. Para comenzar podemos decir en cuanto a la **composición del texto** que el tamaño de los caracteres son pequeños, son pocas las publicaciones que llegan a tener 12 puntos y excepcionales las que tienen 14 puntos. En general no se utilizan más de dos tipos de letras y suelen ser de palo seco, pero es común el uso de la cursiva. Las líneas promedian los 60 caracteres, en general se cortan las oraciones al final de una página.

Acerca de la **redacción del texto**, en cuanto al vocabulario, se utiliza un lenguaje técnico especializado, no simple, ni directo, propio de la disciplina jurídica. Hay un uso continuado de palabras de otras lenguas (sobre todo en latín), abreviaturas y siglas que sólo son explicadas al comienzo de la obra. No hay personificaciones del estilo de: “*Usted tiene derecho a...*” (Asociación Europea ILSMH, 1998: 13), sino modos más impersonales. En la gramática se abusa del condicional como por ejemplo: podría, o debería. En cuanto al estilo, las palabras no suelen ser corrientes y las frases no son cortas. La puntuación utiliza numerosas comas y puntos y comas.

Las **cifras**, son siempre escritas en números con exactitud, también los porcentajes. De igual modo ocurre con las fechas. Y es muy común el uso de los números romanos.

Si hablamos del **formato**, en cuanto a plegado y encuadernación, observamos que no se utiliza margen extra en la zona de encuadernación, y por lo tanto no se mantiene la zona en la que hay texto toda en el mismo plano. Si bien en su mayoría estas disposiciones hacen referencia a la discapacidad intelectual o mental, hay otras que tienen que ver con otros tipos, como son el tamaño del texto ya analizado, la no utilización de métodos de encuadernación que permitan abrir fácilmente el documento de modo que las personas con discapacidades visuales puedan colocarlo horizontalmente en un dispositivo de amplificación (telelupas o escáneres). De esta manera tampoco, se tiene en consideración a las personas con discapacidades motrices que les será muy fácil mantener el documento abierto, por ejemplo si la encuadernación es con espiral. Muchas veces a la encuadernación con espiral se la toma como una encuadernación que desjerarquiza la obra. En las publicaciones voluminosas, el margen central no es mayor que en una publicación estándar, y se hace difícil la lectura de las palabras que se encuentran en la parte interna, cerca de la encuadernación. Y al usar ayudas ópticas se pierde enfoque y nitidez en esta parte interior. Por otro lado, se publica en un formato alternativo como es el electrónico, pero en su mayoría estos textos no son accesibles.

Luego de estas observaciones, podemos afirmar que **de acuerdo a las disposiciones sobre Lectura Fácil, los textos jurídicos no son de fácil lectura**. Y coincidimos con las Directrices Europeas para Facilitar la Lectura, en decir que *“obviamente, no podremos explicarles un texto legal denso con todo detalle en un lenguaje sencillo, pero sí pueden adquirir conciencia de sus derechos y les podemos facilitar una dirección de contacto o el nombre de la persona que puede ayudarles en los posteriores detalles”* (Asociación Europea ILSMH, 1998: 11).

Por otro lado, queremos dejar bien en claro que **la Lectura Fácil, Sencilla o Accesible es un Derecho y como tal, si no es cumplido, acarreará responsabilidad legal, para los Estados Parte, que hayan ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo**. Este último instrumento es el que nos brinda esa posibilidad.

La Convención prevé en su artículo 4 que: *“Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones”* (ONU, 2006: art. 4 CDPCD). Ello significa, que se aplica en cualquier lugar del territorio del Estado Parte que ha ratificado la Convención.

Ante cualquier denuncia, en este caso llamada técnicamente —comunicación que pueden ser presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o

en nombre de esas personas o grupos de personas.

Dichas comunicaciones serán recibidas y consideradas por el —Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, órgano con competencia sobre los Estados Partes, que hayan ratificado el Protocolo Facultativo (Rositto, 2012).

Lo que está claramente expresado en el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006: art. 1 PFCDDPCD).

Por último, agregaremos los **precedentes judiciales** que se han dado muy recientemente en América Latina. El primero, ocurrió a mediados de 2014, en donde se dictó la primera sentencia con una parte en Lectura Fácil de México, **a favor de la indígena otomí** Jacinta Francisco Marcial, sentenciada injustamente por el supuesto secuestro de policías de la extinta Agencia Federal de Investigación (AFI). El fallo del TFJFA en su última parte está elaborado en formato de lectura fácil, sin tecnicismos, para que pudiera entender a qué tiene derecho, explicó el magistrado Presidente Manuel Luciano Hallivis (El Universal, 2014a). A Jacinta, sólo le interesaba *“que hubiera verdaderamente una reivindicación social (...). Ella se sentía señalada por su comunidad, y el hecho de que la comunidad señalara le generaba muchos problemas”* (El Universal, 2014b).

El segundo fallo se dio en septiembre de 2014, en Argentina. Una sentencia **a favor de M. H., una mujer en un proceso de interdicción por demencia**, dictado por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7, Diego Iparraguirre. *“Para lograr que la sentencia fuera redactada de esta manera, la curadora pública María Adelina Navarro Lahitte mencionó entre sus fundamentos las normas de Naciones Unidas sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y las obligaciones asumidas por los Estados de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad bajo un lenguaje simple y directo que evite los tecnicismos”* (HF Noticias, 2014).

Dicho fallo, tomó recaudos tales como personificar el discurso de la sentencia, brindar ejemplos que expliquen las distintas posibilidades que tiene la persona. Expresando una idea por frase y utilizando en general oraciones en positivo. Para ilustrar con mayor detalle transcribiremos varios de sus enunciados:

—Quiero agradecerle a ella que, venciendo el temor que tenía, (...) haya aceptado realizarse la evaluación interdisciplinaria. Gracias a su decisión puedo ahora, después de transcurridos varios años, resolver su actual situación.

—Quiero decirle, continúa el fallo, —que su vida continuará como se venía desarrollando hasta la fecha. Es decir que: Ud. puede vivir sola o con su marido. Como así también puede divorciarse si lo desea. Puede trasladarse sola por la vía pública, utilizar todos los medios de transporte o viajar a donde quiera. Al conocer el valor del dinero, puede cobrar y administrar la pensión derivada que percibe. Con ello puede realizar las compras diarias para cubrir sus necesidades y pagar los impuestos de la

vivienda. También puede elegir y gestionar los medios para cambiar la entidad bancaria a una más cercana a su domicilio a los fines de percibir la pensión. Puede realizar actividad laboral remunerada y, en su caso, puede administrar su salario. Puede cumplir las indicaciones terapéuticas que se le efectúen. Puede prestar consentimiento informado para el suministro de la medicación que le receten, como así también para la realización de cualquier tratamiento psicológico, psiquiátrico o médico clínico que se le propongan. Puede ejercer su derecho a voto. No necesita ningún tipo de supervisión para realizar los actos cotidianos, los de todos los días.

—En concreto, M. H. no tiene ningún obstáculo para el ejercicio pleno de todos sus derechos, salvo para la administración de sumas importantes de dinero (por ejemplo, entregas de señas para la compra de un inmueble), la disposición de su bienes (por ejemplo la venta de su vivienda) o toma de decisiones complejas que contemple específicamente su situación y sus necesidades. A tales efectos continuará con el apoyo que le brinda la Curadora Pública Oficial. En este caso, la función de su Curadora no será de representación, sino de asistencia. Ello quiere decir, por ejemplo que, más allá del asesoramiento que podrá requerirle sobre la conveniencia o no de una operación inmobiliaria, en una escritura de venta, Ud. podrá vender por derecho propio, mientras que su Curadora intervendrá al pie del instrumento, sólo para prestar su conformidad. (Clarín, 2014).

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

1. La ley es conocida por todos, es una ficción creada para configurar el sistema social.
2. La exclusión para los colectivos segregados es el desconocimiento de la Ley, operado en dos fases.
3. La primera fase de exclusión, es la no consideración de los marginados para la construcción del ordenamiento jurídico.
4. La solución para esta primera fase de exclusión, referida al colectivo de las personas en situación de discapacidad, es a través del empoderamiento de este sector social, por medio de leyes que las consideren como verdaderos Sujetos de Derecho y protagonistas de sus propias vidas. Lo que está dado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo ONU.
5. La segunda fase de exclusión, es la no utilización de métodos que permitan que colectivos segregados, accedan al conocimiento de sus derechos.
6. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo ONU, combaten a la segunda fase de exclusión, ya que establecen, la obligación de los Estados Parte, de promover, proteger y asegurar la comunicación, incluyendo entre otras cuestiones a la Lectura Fácil.
7. Hay una relación recíproca entre la Ley y la Lectura Fácil. Porque la Ley sin un método accesible como la Lectura Fácil, no podrá ser conocida y ejercida por sus protagonistas, y la Lectura Fácil sin la Ley que contemple los derechos de

- este colectivo y sean vinculantes, no servirá de mucho.
8. Del derecho a la Lectura Fácil son titulares: las personas con discapacidad intelectual, las personas con discapacidad mental o psicosocial, las personas con discapacidad sensorial y las personas con discapacidad física. Lo que a su vez redundará en un acceso mayor o en el cumplimiento real del derecho al acceso a la información de parte de otros colectivos marginados y de toda la sociedad por el hecho de que se contemplan las necesidades de más personas del tejido social.
 9. De acuerdo a las disposiciones sobre Lectura Fácil, los textos jurídicos no son de fácil lectura.
 10. La Lectura Fácil es un derecho, que si no es cumplido, acarreará responsabilidad legal internacional, para los Estados Parte, que hayan ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo.
 11. Se han dictado en América Latina, en 2014, las primeras dos sentencias con apartados en Lectura Fácil, a favor de una persona indígena y una persona en situación de discapacidad.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASOCIACIÓN EUROPEA ILSMH. (1998). *El Camino más fácil*. s/l: ILSMH-EA.
- ASTORGA, P. (2014). *El mito de Prometeo y el conocimiento humano*. [en línea]. <<http://www.letralia.com/191/ensayo04.htm>> [Consultado: 18 de octubre, 2014]
- CÁRCOVA, C. (1996). *Derecho, política y magistratura*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- CARDONA, F. (1996). *Mitología griega*. Barcelona: Edicomunicación.
- CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA ALBACETE. (2007). *Cómo elaborar textos de fácil lectura* [En línea]. Albacete: Imserso, <<http://www.crmfalbacete.org/recursosbajocoste/facillectura/>> [Consultado: 18 de octubre, 2014]
- CIURO CALDANI, M. (1992). —Acerca de la normalidad, la anormalidad y el derecho. *Investigación y docencia* (Rosario: Fundación para las investigaciones jurídicas), 19, pág. 5.
- DUSSEL, E. (2011). *Filosofía de la Liberación*. México: Fondo de Cultura Económica.
- EL UNIVERSAL a. (2014). *PGR deberá pagar a Jacinta*. 29 de mayo de 2014. [en línea]. <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/pgr-debera-pagar-a-jacinta-215913.html>> [Consultado: 18 de octubre, 2014].
- EL UNIVERSAL b. (2014). *Sentencia elaborada de fácil lectura para Jacinta: magistrado. Con Ricardo Rocha*. 2 de junio de 2014. [en línea].

- <<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=415544&idFC=2014>> [Consultado: 18 de octubre, 2014].
- FOUCAULT, M. (2000). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- GARCÍA MUÑOZ, O. (2012). *Lectura fácil: Métodos de redacción y evaluación*. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad.
- GRAVES, R. (2007). *Los mitos griegos*. Buenos Aires: Alianza Editorial.
- HF NOTICIAS. (2014). *Un juez redactó un fallo de fácil lectura para que lo entienda la damnificada Por primera vez en el país. La beneficiada es una mujer con discapacidad*. Octubre 02-boletín N 415. Jurisprudencia. [en línea]. <<http://hfnoticias.com.ar/noticia/index/415/20218>> [Consultado: 3 de octubre, 2014].
- CLARÍN. *Un juez redactó un fallo de fácil lectura para que lo entienda la damnificada*. Clarin.com. Sociedad 24/09/14. [en línea]. <http://www.clarin.com/sociedad/Fallo-inedito-justicia-discapacidad_0_1217878672.html> [Consultado: 18 de octubre, 2014].
- ONU a. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. [en línea]. <<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>> [Consultado: 19 de octubre, 2014].
- ONU b. (2006). *Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. [en línea]. <<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccooprots.pdf>> [Consultado: 19 de octubre, 2014].
- PALACIOS A.; BARIFI F. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cinca.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). *Diccionario de la lengua española* 22ª ed. Madrid: Real Academia Española. [en línea]. <<http://www.rae.es/rae.html>> [Consultado: 19 de octubre, 2014].
- ROSATO, A.; ANGELINO M. A. (2009). *Discapacidad e ideología de la normalidad. Desnaturalizar el déficit*. Buenos Aires: Noveduc.
- ROSITTO, S. A. (2011). —El derecho a la educación superior frente a la ancianidad y la discapacidad en Argentina. *Oñati Socio-Legal Series*, 1 (8). [en línea]. <<http://ssrn.com/abstract=1974881>> [Consultado: 19 de octubre, 2014].
- ROSITTO, S. A. (2012). La educación universitaria y la discapacidad en Argentina. Una perspectiva jurídica. *Revista: Educación y pensamiento*. [en línea] <<http://revista.colegiohispano.edu.co/ojs/index.php/tomo19/article/view/9/6>> [Consultado: 20 de octubre, 2014].
- ROSITTO, S. A. (2014). *Discapacidad y Derechos Humanos*. Inédito.

